



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 2023-00282

Subsanada dentro del término de ley, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los arts. 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del mismo Código, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por **ANA MAGDALENA CARO ROBAYO** contra **HUGO ARMANDO CARO ROBAYO**, los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ALBERTO CARO ROBAYO (q.e.p.d)** y las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN** identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1313462 objeto de usucapión.

SEGUNDO: Imprímasele al asunto el trámite del procedimiento verbal (arts. 369 y 375 del C.G.P.).

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante, por Secretaría realícese el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ALBERTO CARO ROBAYO (q.e.p.d)** y las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN** identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1313462 de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 y el art. 293 del C.G.P., y procédase con la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación, tal como se dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez haya transcurrido ese término sin que comparezca quien allí se emplaza, se les designará curador ad *litem* para que la represente en el proceso. Por secretaría contrólense los términos.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la contesten si a bien lo tienen.

QUINTO: Se le ordena a la parte actora instalar en lugar visible, del predio objeto del proceso una valla, o si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal un aviso en su entrada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 375 del C.G.P. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

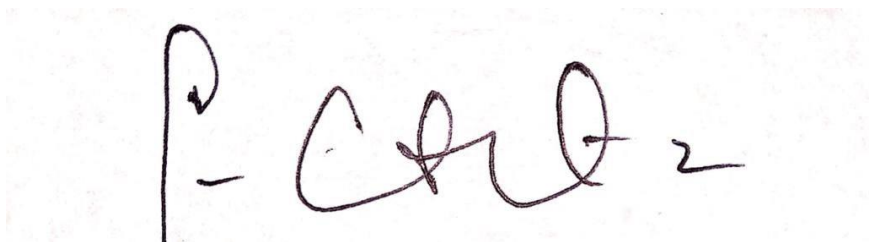
QUINTO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-1313462. Líbrense los oficios.

SEXTO: Infórmesele a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Fiscalía General de la Nación – extinción del derecho de dominio y contra el

lavado activos, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, el Ministerio de Agricultura, de la existencia de la presente acción para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

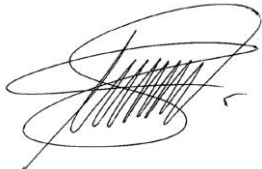
SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada **ÁNGELA MIRELLA GÓMEZ FORERO** para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 071 Hoy 07-11-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario